

Quito, 14-07-2017

Señor
RICARDO ENCALADA SARABIA
GERENTE GENERAL
Ciudad

Yo, ZAMBRANO MOREIRA RAUL BENIGNO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713180196, comunico a Usted, que he procedido a ceder 01 Acción (es) con todos los derechos al señor VERA GANCHOZO JUAN JOSE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311549800, mediante inversión nacional.

Esta transferencia de acción, agradeceré sea registrada en el correspondiente libro social de MIGRATAXI S.A.; así como sea comunicada a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente


.....
CEDENTE
Nombre: ZAMBRANO MOREIRA RAUL
No. C. C. 1713180196


.....
CESIONARIO
Nombre: VERA GANCHOZO JUAN
No. C. C. 1311549800

.....
CONYUGE DEL CEDENTE
Nombre:
No. C. C.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **171318019-6**



CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO MOREIRA RAUL BENIGNO
 LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-10-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

E334912222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZAMBRANO PINCAY GERARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOREIRA MOREIRA JULIA MERIDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2016-10-04**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-10-04**

IGM 16 08 554 04






DIRECTOR GENERAL REGISTRAR




CERTIFICADO DE VOTACIÓN


ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA No.
003 - 316 NÚMERO
1713180196 CÉDULA

ZAMBRANO MOREIRA RAUL BENIGNO
 APELLIDOS Y NOMBRES



STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO CANTÓN
ABRAHAM CALAZACON PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 8





PUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO



...Quito, hoy día veinte y tres de Septiembre del año dos mil tres a las catorce horas y treinta y nueve minutos, ante el Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez 6o de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario Dr. Edwin Cevallos Ampudia, comparecen los cónyuges: RAUL BENIGNO ZAMBRANO MOREIRA, Ced. No. 171318019-6 y CONSUELO EMPERATRIZ ANDRADE PROAÑO, Ced. No. 171510626-4; con su defensora Dra. KARLA SHULISSA PEÑA COELLO, con la finalidad de realizar la audiencia de conciliación convocada en providencia anterior, siendo éste el día y hora señalados, el Juzgado concede el uso de la palabra a los cónyuges, quienes de consuno y de viva voz expresan que es su definitiva voluntad la de ~~disolver~~ disolver la sociedad conyugal formada entre ellos desde el día del matrimonio. - El Juzgado ante esta expresión de voluntad espontánea que proviene de personas legalmente capaces, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta la demanda de acuerdo con los Arts. 832 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y declara disuelta por mutuo consentimiento la sociedad conyugal existente entre los cónyuges: RAUL BENIGNO ZAMBRANO MOREIRA y CONSUELO EMPERATRIZ ANDRADE PROAÑO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y más generales de ley que obran del proceso; según el matrimonio celebrado en esta ciudad el día 08 de Noviembre de 1.996, anotado en el Tomo No. 10, Página No. 327, A ta No. 3920 del Libro de matrimonios. - Concluye esta audiencia, firman los comparecientes en presencia del señor Juez y Secretario que certifica, disponiéndose que se confiera copia certificada de esta

...

Acta- Sentencia para que se la inscriba en el Registro Civil.-

1
f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA, JUEZ, f) RAUL SANDRANO MOREIRA, f) CONSUELO ANDRADE PROAÑO y f) DR. EDWIN CEVALLOS-SECRETARIO.

CON.-LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, SENTENCIA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- QUITO, SEPTIEMBRE 29 DEL AÑO 2003.


DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

JUICIO NO. 803-2003.
131.

NOTA:

LA ACCION-EN MERATAXI FUE
A TRAVES DE AUMENTO DE CAPITAL
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO EL 14-01-2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 131154980-0



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VERA GANCHOZO JUAN JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PICHINCHA /GERMUD/
 FECHA DE NACIMIENTO **1991-04-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



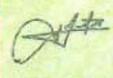

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E193312122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA CRESPO JORGE CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GANCHOZO VERA CARMEN MIREYA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO 2013-04-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-10




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA No. **003 - 253** NÚMERO **1311549800** CEDULA

VERA GANCHOZO JUAN JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES



STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
SANTO DOMINGO CANTÓN
ABRAHAM CALAZACON PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 6



Quito, 13-07-2017

Señor
RICARDO ENCALADA SARABIA
GERENTE GENERAL
Ciudad

Yo, PROAÑO CADENA LUIS ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707206635, comunico a Usted, que he procedido a ceder...o.l....Acción (es) con todos los derechos al señor to TUMAILLA QUINATOA MARCELA BEATRIZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1717757494, mediante inversión nacional.

Esta transferencia de acción, agradeceré sea registrada en el correspondiente libro social de MIGRATAXI S.A.; así como sea comunicada a la Superintendencia de Compañías.

Atentamente



.....
CEDENTE

Nombre: PROAÑO CADENA LUIS ENRIQUE
No. C. C. 170720663-5



.....
CESIONARIO

Nombre: TUMAILLA QUINATOA MARCELA
No. C. C. 1717757494

.....
CONYUGE DEL CEDENTE

Nombre:
No. C. C.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170720663-5**

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO CADENA LUIS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1983-07-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MECANICO AUTOMOTRIZ** V1343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PROAÑO LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CADENA FANNY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-10

 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO








CERTIFICADO DE VOTACIÓN 
 PROCESO ELECTORAL 2017
 13 DE FEBRERO 2017

002 **002 - 223** **1707206635**
 JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

PROAÑO CADENA LUIS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 PROVINCIA
 QUITO ZONA: 4
 CANTÓN
 SAN BARTOLO
 PARROQUIA




ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

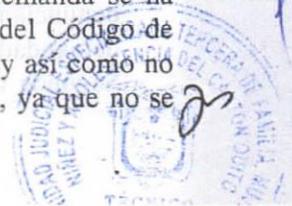
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


 F. J. PRESIDENTA/E DE LA JCV IMP. IGM.MJ

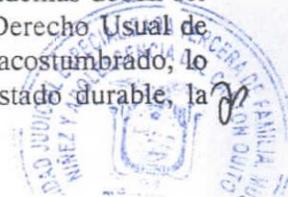
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 19 de marzo del 2014, las 16h21. VISTOS.- Aida Marina Cuarán, de la edad y más generales de su demanda comparece, por sorteo de ley, en primer lugar, ante el señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha; y posteriormente, ante la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Niñez y Adolescencia de Quito, y manifiesta: "De la partida de matrimonio que acompaño, se desprende que soy casada con LUIS ENRIQUE PROAÑO CADENA, matrimonio civil celebrado en la ciudad de Quito, el 20 de septiembre de 1991, y que se encuentra inscrito en el Registro Civil, en el Tomo 9 , pág. 277, Acta No. 3476, del libro de matrimonios del año 1991. Dentro del matrimonio procreamos tres hijos, de los cuales uno es mayor de edad que responde a los nombres de: LUIS FERNANDO PROAÑO CUARAN de 19 años; y, los menores de edad que responden a los nombres de: CHRISTIAN JAVIER, KAREN MELISSA PROAÑO CUARAN, quienes en la actualidad tiene 17 y 11 años respectivamente, según se desprende de las partidas de nacimiento que anexo. No hemos adquirido bienes inmuebles de ninguna naturaleza. Dentro del hogar que lo teníamos formado en la calle Lope Ortiz de Aguilera y Balzar sector San Bartolo, de esta ciudad de Quito, mi cónyuge LUIS ENRIQUE PROAÑO CADENA, todos los días cuando llegaba de su trabajo procedía a insultarme diciéndome "Hija de puta, eres una arrastrada, te acuestas con dos hombres a la vez, eres indigna de haberte casado conmigo, tu madre es una hija de puta, que esperas para largarte de nuestro hogar y vayas a vivir con tus amantes, etc. Oportunamente agregará la denuncia presentada el día 27 de marzo del 2012, en la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia de este cantón Quito, causa No. 1448-2012 M. Castellán., en contra de mi prenombrado cónyuge, por maltrato físico y verbal. Con estos antecedentes vengo y demandado a mi cónyuge el señor LUIS ENRIQUE PROAÑO CADEN, el divorcio, a fin de que luego del trámite correspondiente usted en sentencia disponga lo siguiente: Que se acepte mi demanda en todas sus partes, Que se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une con el señor LUIS ENRIQUE PROAÑO CADENA; Que una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, se disponga su inscripción en el registro Civil y su marginación en el acta de matrimonio respectiva, acorde a lo dispuesto en el Art. 128 del Código Civil, debiendo oficiarse para el efecto al señor Director del Registro Civil de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Fundamente su demanda en la causal tercera del Art. 110 del Código Civil".- Señala el trámite verbal sumario para sustanciar esta causa y determina cuantía y casilla judicial para recibir notificaciones.- Solicita que la citación a la demandada se la realice en la dirección señalada para el efecto.- La demanda ha sido calificada y aceptada por reunir los requisitos del art. 67 del Código de Procedimiento Civil y se le da el trámite solicitado en el libelo inicial.- En primera providencia se ha dispuesto la citación a la demandada en la forma solicitada, solemnidad sustancial que se cumple a fs. 18 del cuaderno procesal.- El demandado comparece a juicio (fs.19), señalando domicilio judicial, trabándose así la Litis.- El curador ad litem se posesionó a fs. 34 vta., previa opinión favorable del señor Agente Fiscal de Pichincha (fs. 13 y 30) y la aceptación del menor adulto de fs. 10.- Convocadas las partes a Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, no se consigue este propósito, la actora se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; y, el demandado niega los hechos relatados en la demanda, pero se allana parcialmente a la misma manifestando que "...es mi deseo que se declare disuelto el vínculo matrimonial para de esta forma no tener relación alguna con la demandante..."- En la misma diligencia queda abierta la causa a prueba por el término de seis días. Evacuadas las solicitadas en término.- Concluida la sustanciación para resolver se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente de conformidad con el art. 118 del Código de Procedimiento Civil, en su curso se han observado las solemnidades de Ley así como no se han omitido solemnidades sustanciales que motiven la nulidad procesal, ya que no se



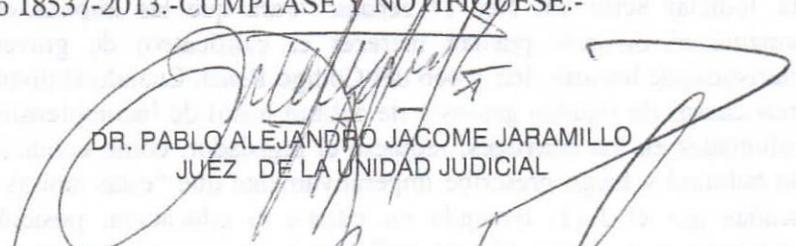
han detectado vicios que provoquen una nulidad insanable ni han provocado indefensión, por lo que al apego de lo establecido en el art. 129 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el art. 130 números 1,2 y 8 ibídem; y, en aplicación al art. 169 de la Constitución de la República se declara válido todo el proceso.- SEGUNDO.- Por disposición del artículo 113 y 114 del cuerpo adjetivo civil, la carga de la prueba corresponde a la parte actora; excepción hecha de aquellas que por Ley se presuman.- El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.- TERCERO.- Con las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 se ha justificado la existencia del vínculo matrimonial no disuelto entre las partes como la de los hijos en común: LUIS FERNANDO, CHRISTIAN JAVIER y KAREN MELISSA PROAÑO CUARAN, el primero mayor de edad; y, los otros menores de edad a la fecha de presentación de la demanda.- Documentos que por tener el carácter de instrumentos públicos, hacen fe en juicio y se lo tiene por válidos.- CUARTO.- La parte actora funda su demanda en la causal 3 del art. 110 del Código Civil, por lo que conviene hacer el siguiente análisis.- La causal 3 del art. 110 del Código Civil, "Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial", al efecto y para fundamentar su demanda con la causal invocada, presenta como medios de prueba la recepción de la declaración testimonial de los testigos Laura Elisa Benavides Barros (fs. 45); Nelva Rocío López Delgado (fs. 47).- Así pues, bajo juramento, en forma uniforme y concordante al responder al interrogatorio de fs. 42, dejan establecido que conocen a los cónyuges Proaño-Cuarán desde hace varios años atrás (pregunta 2); y, sobre lo de fondo contestan, en su orden, de la siguiente forma: PREGUNTA 3: "Indique el testigo, el temperamento que tiene el señor Luis Enrique Proaño Cadena".- RESPONDE: "el señor es violento y agresivo, no se puede hablar con él tiene palabras muy drásticas"; y, "su carácter es variable, es poco agresivo".- PREGUNTA 4: "Indique el testigo que sucedió el día sábado 17 de marzo del 2012, en el domicilio, de los señores AIDA MARINA CUARAN y LUIS ENRIQUE PROAÑO, cuya dirección la tenían en la calle Lope Ortiz de Aguilera y Balzar sector San Bartolo".- RESPONDEN: 2el señor llegó a su casa y le pegó a su cónyuge incluso le insultó, le dijo que es una hija de puta, y también le maltrató a la niña y le dijo que es igual a la mamá, que no era digna de estar casada con él"; y, "estaba en su domicilio y el señor rompió la ventana, la puerta de la entrada de la casa y le insultó a la Sra. Aida, le decía hija de puta, te acuestas con tantos hombres, tienes amantes, incluso le ofendía a la mamá de la señora; a la niña le había pegado".- PREGUNTA 5: "Indique el testigo si ha visto, este tipo de escenas, por reiteradas veces".- RESPONDEN: "sí me consta las vi por cuatro veces"; y "sí, en total fueron dos veces".- La actora ha solicitado también que se reproduzca todo cuanto de autos le fuere favorable, ha reproducido el allanamiento del demandado en la audiencia de conciliación; y, ha solicitado oficios para la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia para obtener copias certificadas de la causa 1448-2012; y, Oficio para el departamento de Recursos Humanos, de la oficina de la estación de Servicios Trolebus, sector el Recreo. De fs. 49 a 71 constan las copias certificadas remitidas por la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del cantón Quito de la causa 1448-2012, en las que la denunciante señora AIDA MARIA CUARAN en su denuncia expone: ".....el 23 de marzo del 2012, aproximadamente a las 10h45, yo me encontraba en la escuela de mi hija donde había un programa y de pronto el denunciado empezó a reclamarme, que yo le hecho pegar a su hermano con unos supuestos mozos que tengo y de pronto empezó a empujar y a agredirme verbalmente diciéndome palabras soeces como "que soy una hija de puta", " que soy una zorra" y le dijo a mi hija "te vas o te quedas con la zorra de tu mama", y estas agresiones físicas y psicológicas los que sufren son mis hijos...", y por la cuales se han dictado Medidas de Amparo a favor de la denunciante.- A fs. 68 y dentro de las mismas copias certificadas antes mencionadas, el demandado señor LUIS ENRIQUE PROAÑO CADENA, comparece ante la Comisaria Segunda de la Mujer y la Familia del cantón Quito y textualmente señala: "Es el caso

señor Comisario que la denunciada MARIA AIDA CUARAN es mi cónyuge quien se ha dado a la ingrata tarea de agredirme tanto verbal como físicamente todo porque le he reclamado que anda con otros hombres, pero sucede que en vez de tener una disculpa de parte de ella, mejor me ha pegado, es así que el día 16 de marzo del 2012, a las 24h00 aproximadamente en momentos que estaba llegando a mi hogar, pues me mandaron del trabajo antes de hora, cual es mi sorpresa que le encuentro dentro de mi hogar a mi esposa con otro hombre, por lo que me puse como loco y me fui de golpes contra ese hombre, al verme que le estaba pegando mi cónyuge se abalanza sobre mi humanidad a golpearme, luego ella y la policía me mandaron de mi casa...".- El demandado no ha evacuado medio probatorio alguno.- De la valoración y análisis de la prueba presentada por la actora, se puede colegir con claridad que la relación de pareja entre los cónyuges Proaño-Cuarán está inmerso en la causal invocada en la demanda, pues existen las injurias graves proferidas por el demandado en contra de su esposa-actora, situación que ha sido corroborada por los testigos en sus declaraciones, y que a la luz de la sana crítica, no constituyen hechos aislados pues incluso del texto de la denuncia presentada en la Comisaría de la Mujer y la Familia, se puede apreciar los agravios y epítetos de que ha sido víctima la actora a quien se le han otorgado medidas de amparo; al igual que existe el propio reconocimiento de tales hechos cuyos motivos son expresados por el actor en el texto transcrito en líneas anteriores, a más de que existe el allanamiento parcial a la demanda cuando en la audiencia de conciliación de fs. 39, el propio señor Luis Proaño cadena manifiesta: "...es mi deseo que se declare disuelto el vínculo matrimonial para de esta forma no tener relación alguna con la demandante...".- QUINTO.- En cuanto a las exigencias de los artículos 108 y 115 del Código Civil, se ha llevado a cabo la audiencia de menores (fs. 90) a la que comparecen actora, demandado y curadora ad litem, además por existir asuntos que probar se abre la causa a prueba por el término de seis días.- En dicha audiencia y en el término, las partes han reconocido que existen otros jueces de esta Unidad Judicial que conocen las causas de alimentos respecto a KAREN MELISSA PROAÑO CUARAN (juicio No. 17203-2013-42213 Dra. Solís); y, CHRISTIAN JAVIER PROAÑO CUARAN (juicio No. 17203-2013-42301 Dra. Garcés), los mismos que a decir de las partes procesales, tales pensiones alimenticias se encuentran establecidas y pagándose.- En cuanto a la tenencia, han ratificado que ésta quede con la madre; y, en relación a las visitas, solicitan que éstas sean reguladas por el suscrito Juez.- En cuanto a la prueba presentada por las partes, como declaración testimonial y documental, ésta se refiere exclusivamente a que el suscrito juez fije una pensión alimenticia para los indicados hijos en común, lo cual no es procedente por cuanto existen otros jueces que han prevenido en el conocimiento de la causa, conforme lo han manifestado en la audiencia de conciliación, conforme se ha indicado en líneas anteriores.- SEXTO.- La gaceta Judicial Serie VI, No. 11 señala: "Para que las imputaciones que sirvan de fundamento al divorcio puedan merecer el calificativo de graves deben tener las características de los arts. 465 y 466 del Código Penal. Cuando el divorcio se funda en las notorias causas de injurias graves y de actitud hostil de incomprensión y desarmonía de las voluntades en los cónyuges, requiere el legislador, como condición sine qua non el estado habitual y luego prescribe imperativamente que "estas causas serán apreciadas y calificadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse", por la importancia y trascendencia jurídica que reviste la institución fundamental del matrimonio para la familia y la sociedad".- Otra Jurisprudencia señala que: "La norma sustantiva mencionada en el numeral 3ro. del Art. 110 del Código Civil, establece dos situaciones diferentes como causal de divorcio: por un lado, las injurias graves, y, por otro, la actitud hostil, que desembocan en el estado habitual de desarmonía, sin que pueda concebirse los como sinónimos; además deben ser plenamente probadas por quien las alega.- El Diccionario Jurídico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, da a la acepción "habitual" el significado... "lo acostumbrado, lo frecuente, o lo usual", mientras que la "habitualidad", responde "al estado durable, la

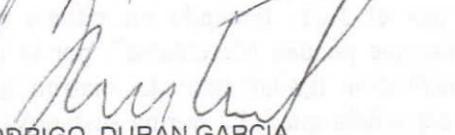


4

permanencia de los hábitos o inclinaciones que perseveran en un sujeto".- Finalmente en otra Jurisprudencia nacional se expresa: "No basta acreditar, en el correspondiente término, que ha habido injurias graves o actitud hostil, sino que es preciso indicar cuáles han sido estas injurias y esta permanente actitud hostil, que manifiesten un estado habitual de desarmonía conyugal. Y tanto más necesaria esta determinación de las injurias, cuanto que no es la parte perjudicada ni menos los testigos, sino el Juez, quien ha de apreciarlas teniendo en cuenta, como dice expresamente el numeral 3º. del Art. 132 (hoy 110) del Código Civil, la educación, posición social, y demás circunstancias de los cónyuges, ya que un mismo acto puede ser, tratándose de personas de alta cultura y, delicadeza, ofensa grave y no serlo respecto de otras de inferior condición intelectual y moral. Además, si no se prueba la frecuencia de las injurias y la constancia de la hostilidad, el Juez no tendría base para deducir que hay entre los cónyuges, no un estado simplemente transitorio de falta de armonía, sino permanente o, para emplear el término de la Ley, habitual o consuetudinario". Gaceta Judicial. Año LXII. Serie IX. No. 7. Pág. 778 (Quito, 21 de Julio de 1959).- El art. 115 del Código de Procedimiento Civil establece claramente que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, por lo que la judicatura estima haberse justificado en forma fehaciente la causal 3ra. del art. 110 del Código Civil.- Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de divorcio y se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre: LUIS ENRIQUE PROAÑO CADENA y AIDA MARINA CUARAN, el 20 de septiembre de 1991, en Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; constante en el Tomo 9, Página 277, Acta 3476 del Libro de Inscripción de Matrimonios de esa fecha.- En cuanto a la situación de sus hijos en común CHRISTIAN JAVIER y KAREN MELISSA PROAÑO CUARAN, esta Unidad Judicial decide: La Tenencia queda con la madre y las visitas serán de forma abierta para que el padre pueda visitar a sus hijos cuando a bien tuviere, previa coordinación con la madre, tomando en consideración que el primero de los nombrados posee discapacidad física; y, la segunda, es estudiante; todo con el fin de que se mantengan sus relaciones afectivas, permanentes, personales y regulares con ambos progenitores, de conformidad con lo establecido en el art. 21, 22 y 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- En cuanto a los alimentos, el suscrito Juez no se pronuncia, por cuanto existente juicios que se han ventilado y resuelto en esta Unidad Judicial en los que se ha fijado pensión alimenticia por los hijos en común antes nombrados.- Ejecutoriada que sea la sentencia, confiéranse las copias de Ley y cúmplase con lo señalado en el Art. 128 del Código Civil y los Arts. 72 y 73 de la Ley del Registro Civil.- Actúe el Dr. Rodrigo Durán García en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- Juicio 18537-2013.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


DR. PABLO ALEJANDRO JACOME JARAMILLO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:


DR. RODRIGO DURAN GARCIA
SECRETARIO DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE QUITO, PICHINCHA

5
Ciento Noventa y Nueve - 199 -

En Quito, miércoles diecinueve de marzo del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CUARAN AIDA MARINA en la casilla No. 5412 y correo electrónico dra.sandraedurazno@hotmail.com del Dr./Ab. SANDRA ELIANA DURAZNO DELGADO; PROAÑO CUARAN CHRISTIAN JAVIER (MENOR ADULTO) en la casilla No. 5280. PROAÑO CADENA LUIS ENRIQUE en la casilla No. 1518 y correo electrónico varenka.pena17@foroabogados.ec; varen.1@hotmail.com del Dr./Ab. DRA. NANCY ALBAN N. . Certifico:

3
del

DR. RODRIGO DURAN GARCIA
SECRETARIO DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE QUITO, PICHINCHA

JACOMEPE



RAZON: Siento por tal que la SENTENCIA que antecede contenida a fs. 197, 198 y 199, que forma parte del expediente No. 18537-2013- DIVORCIO POR CAUSAL (Causa Civil Resortada No. 0696-2012- Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha), se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, a la que me remitiré en caso de ser necesario.- Quito, 30 de abril de 2014.- Certifico.-

DR. RODRIGO DURAN GARCIA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA



Handwritten mark or signature


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171775749-4**

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**TUMAILLA QUINATOA
 MARCIA BEATRIZ**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 CHILLANES
 CHILLANES**

FECHA DE NACIMIENTO **1990-12-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TUMAILLA CARLOS MARTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINATOA CARMEN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2017-03-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-06

IGM 17 01 705 03

00058878

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



007
 JUNTA No.

007 - 198
 NÚMERO

1717757494
 CEDULA

TUMAILLA QUINATOA MARCIA BEATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTÓN

GUAMANI
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 5

